



AUTO N. 06501

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER225700 del 19 de diciembre 2016, se recibió derecho de petición por parte de la ciudadana Angélica Patricia Moreno Hormaza, identificada con la cédula de ciudadanía 51.966.048, por el cual solicitó *“concepto y definición del espacio en fachada para fijar elementos de publicidad exterior visual – local comercial calle 15 sur no. 17-60 barrio Restrepo de esta ciudad, y ordenar desmonte de avisos que perturban la propiedad e incumplen ley de publicidad exterior visual – edificio Conavi”*.

Que mediante radicado 2017EE01659 del 04 de enero 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dio respuesta al derecho de petición precitado, indicando que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Publicidad Exterior Visual, el 26 de diciembre del 2016, realizó visita técnica de control a los establecimientos de comercio del Edificio Conavi ubicado en la Calle 15 Sur No. 17 – 44 de esta Ciudad.

Que el 26 de diciembre de 2016, mediante oficio con proceso 3620213, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **Capital Business Office S.A.S.** identificada con Nit. **900.726.454-1**, ubicada en la calle 15 Sur No. 17 – 44 Local 211, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., para que solicitara el registro de la publicidad exterior visual tipo aviso en fachada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente procedió el 14 de febrero de 2017 a realizar la visita de control y seguimiento, materializada mediante acta 17-0054, donde se estableció que la sociedad **Capital Business Office S.A.S.** identificada con Nit. **900.726.454-1** no realizó el registro solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04895 del 07 de octubre 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETO:

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial los Decretos 959 del 2000 y 506 de 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la sociedad CAPITAL BUSINESS OFFICE S.A.S., identificada con NIT 900.726.454-1, Representada Legalmente por la señora JAILY CATERINE TORRES MOLINA, identificada con C.C 52.368.556.

Realizar el seguimiento al Oficio de requerimiento No. 3620213 del 12/01/2017, con el fin de comprobar si la señora JAILY CATERINE TORRES MOLINA, identificada con C.C 52.368.556, en su calidad de Representante legal de la sociedad CAPITAL BUSINESS OFFICE S.A.S., realizó las adecuaciones solicitadas mediante dicho Oficio de requerimiento.

(…)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 26 de diciembre de 2016 a la sociedad denominada CAPITAL BUSINESS OFFICE S.A.S. identificada con NIT 900.726.454-1, cuya Representante Legal es la señora JAILY CATERINE TORRES MOLINA, identificada con C.C 52.368.556, ubicado en la dirección Calle 15 Sur No. 17 – 44 Local 211, encontrando lo siguiente:

- *El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.*

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a realizar el Oficio de Requerimiento N° 3620213, en el cual se plasmó la infracción descrita anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó a la Representante Legal de la sociedad CAPITAL BUSINESS OFFICE S.A.S., diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- *Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 14 de febrero de 2017 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 17-0054, a la sociedad denominada CAPITAL BUSINESS OFFICE S.A.S., ubicada en la dirección Calle 15 Sur No. 17 – 44 Local 211, donde se evidenció que la Representante legal de la sociedad NO realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso referido en el Oficio de Requerimiento 3620213.

TIPO ACTA	ACTA/SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO
Conducta Evidenciada	Normatividad Asociada

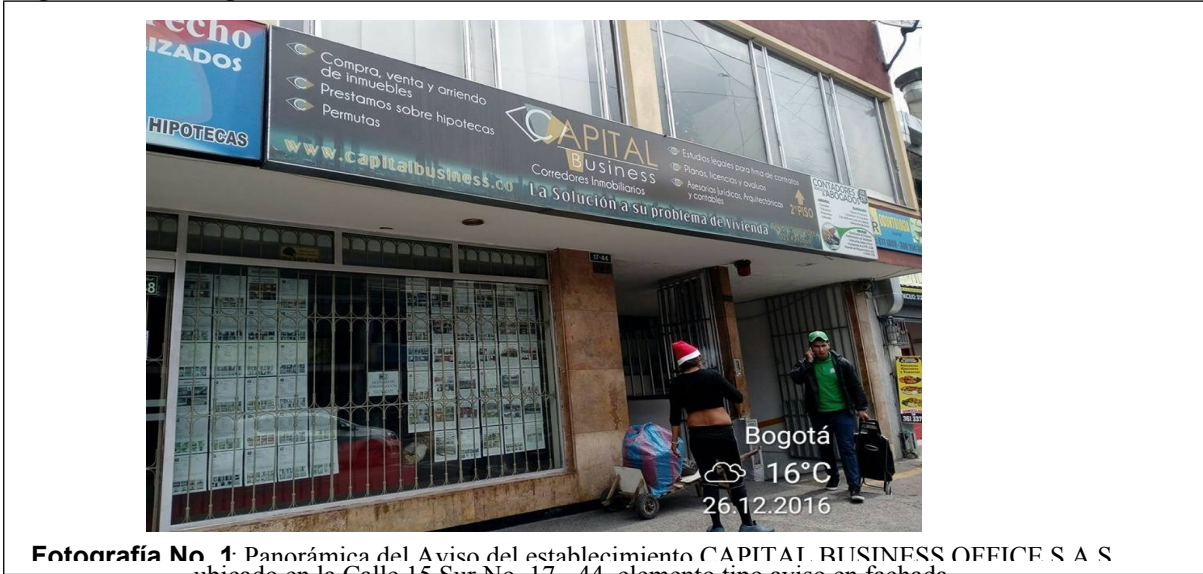


Se evidenció que el elemento Tipo Aviso en fachada se encuentra instalado, sin el debido Registro por parte de esta Autoridad Ambiental

Decreto 959 del 2000, Artículo 30 – Resolución 931 del 2008 Artículo 5

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 26/12/2016



Fotografía No. 1: Panorámica del Aviso del establecimiento CAPITAL BUSINESS OFFICE S A S ubicado en la Calle 15 Sur No. 17-44 elemento tipo aviso en fachada. Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 14/02/2017.



Fotografía No. 2: Panorámica del Aviso del establecimiento CAPITAL BUSINESS OFFICE S A S ubicado en la Calle 15 Sur No. 17-44 elemento tipo aviso en fachada.



5. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye: Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad denominada CAPITAL BUSINESS OFFICE S.A.S. identificada con NIT 900.726.454-1, cuya Representante Legal es la señora JAILY CATERINE TORRES MOLINA, identificada con C.C 52.368.556, ubicada en la dirección Calle 15 Sur No. 17 – 44 Local 211, presuntamente infringe la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita de seguimiento la Representante Legal del establecimiento:

- *NO realizó la solicitud de Registro Único de Elementos de la Publicidad Exterior Visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes.”

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 04895 dell

5



07 de octubre 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Capital Business Office S.A.S.**, identificada con Nit **900.726.454-1**, en calidad de presunta propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la calle 15 sur No. 17 – 44 local 211, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo. (Ahora Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **Capital Business Office S.A.S.**, identificada con Nit **900.726.454-1**, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04895 del 07 de octubre 2017, señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso, ubicada en la calle 15 sur No. 17 – 44 local 211 de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Capital Business Office S.A.S.**, identificada con Nit **900.726.454-1**, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04895 del 07 de octubre 2017, señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso, ubicada en la calle 15 sur No. 17 – 44 local 211 de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la

6



Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000; conforme a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **Capital Business Office S.A.S.**, identificada con Nit. **900.726.454-1**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 15 sur No. 17 – 44 oficina 208 y 209, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2018-1134, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C: 19335608	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/06/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2018-1134